

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando con derecho a dietas y viáticos por cuenta del Estado la comisión del servicio encomendada a los Ingenieros Geógrafos D. Fernando Gil Montaner y D. Ramón Dorda Valenzuela, acompañados de los Porteros-Ordenanzas Antonio Pajares Hipola y José Grande Viara.—Página 682.

Otras prorrogando, con carácter provisional, el contrato de transporte aéreo de correspondencia que tienen estipulado con la Dirección general de Comunicaciones las Sociedades Unión Aérea Española e Iberia Compañía Aérea de Transportes.—Página 682.

Otra disponiendo que en todas las explotaciones forestales concedidas y que se concedan sobre terrenos de la propiedad privada del Estado en las posesiones españolas del Golfo de Guinca, se cumpla lo que se indica.—Páginas 682 a 684.

Otra ídem cese en el cargo de Gobernador político-militar de Río de Oro el Comandante de Infantería D. Miguel Barón Agea.—Página 684.

Otra nombrando Gobernador político-militar de Río de Oro al Capitán de Infantería D. Ramón Requeral Jove.—Página 684.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo del Tercio José Venancio Expósito y al soldado del Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta Vicente Blanquer Piñol, licenciados por inútiles. — Página 684.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando jubilado a Fran-

cisco Ferrer Quesada, Portero cuarto, adscrito a la Intervención de las salinas de Torreveja.—Páginas 684 y 685.

Otra prorrogando por un mes la excedencia que por enfermo se halla disfrutando D. José Gómez Ramírez, Contador de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—Página 685.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia a D. Ignacio Losa Vilar, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Página 685.

Otra ídem íd. a D. Rafael Puig Vendrell, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Página 685.

Otra declarando jubilado a D. Manuel Domínguez Borrego, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Málaga.—Página 685.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes nombrando los Tribunales que se mencionan para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en las Facultades que se expresan.—Páginas 685 y 686.

Otra aceptando por parte del Estado la donación hecha por D. Manuel de Castro Alonso, Obispo de Segovia, de un edificio con destino a Escuelas en el pueblo de Aldeavieja (Segovia).—Páginas 686 y 687.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección científica de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.—Página 687.

Otra nombrando al Maestro nacional D. Casimiro Martín, Delegado de la Dirección general de Primera enseñanza, en el curso de Conferencias

internacionales que han de celebrarse en Ginebra en el actual mes de Agosto. Páginas 687 y 688.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que la Comisión nombrada para asistir al Congreso Internacional de Entomología, que tendrá lugar en la Universidad de Cornell en Ithaca (Nueva York) en el presente mes de Agosto y formada por los Sres. Nonell y Delgado, quede ampliada para todos los efectos oficiales con el Ingeniero Agrónomo, Agregado a la Embajada de España en Washington, don Fernando Silvela Tordesillas.—Página 688.

#### Administración Central

HACIENDA.—Concediendo prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 688.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Concediendo la excedencia voluntaria a doña Juana Aparicio Frias, Auxiliar numerario de la Sección femenina de Vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.—Página 688.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Silvestre Cimorra Sanchó, Auxiliar primero de la Secretaría de este Ministerio, adscrito a la Sección de carreteras. — Página 688.

Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando el Torrero de faros, afecto al de Punta Carnero, en la provincia de Cádiz, D. Pedro Gálvez Mena. Página 688.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES Núm. 1528.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrados por esa Dirección general los Ingenieros Geógrafos D. Fernando Gil Montaner, Jefe de la Comisión geodésica y de la primera Brigada de primer orden, y D. Ramón Dorda Valenzuela, Jefe de la segunda Brigada del mismo orden, para llevar a cabo las operaciones de camu del enlace internacional geodésico de las zonas de los Protectorados francés y español, acordadas por los Gobiernos de ambas naciones, con los Porteros Ordenanzas a sus órdenes Antonio Pajares Hipola y José Grande Viana,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la citada Dirección general, ha tenido a bien disponer que cuando los mencionados Ingenieros Geógrafos, con los Porteros Ordenanzas citados, tengan que operar en las zonas internacional de Tánger y en la del Protectorado francés en los trabajos reseñados, se entienda que lo hacen en comisión del servicio, con derecho a dietas, viáticos, viajes por cuenta del Estado y demás gastos que ocasionen los mencionados trabajos; no pudiendo exceder de tres meses el tiempo que de una vez o en varias permanezcan en las indicadas zonas, y abonándose los gastos que estas comisiones originen con cargo a la Sección primera, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1529.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Unión Aérea Española,

la, solicitando prórroga del contrato de transporte aéreo de correspondencia que tiene estipulado con la Dirección general de Comunicaciones entre Madrid-Sevilla y Lisboa, cuya vigencia terminó el día 15 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Aeronáutica, se ha servido autorizar que por la Dirección general de Comunicaciones se pueda contratar con la referida Unión Aérea Española con carácter provisional y de prórroga el servicio de conducción de correspondencia por vía aérea de Madrid-Lisboa-Sevilla dentro del crédito de que pueda disponer hasta fin de año dicha Dirección general de Comunicaciones, y con las mismas condiciones del caducado contrato y por el plazo que sea posible, según estime mejor la Dirección general de Comunicaciones para su servicio, con el fin de que la prórroga alcance por igual espacio de tiempo a la Unión Aérea Española y a la Compañía Iberia, que igualmente solicita prórroga del suyo, reduciendo para ello, si fuera necesario, el número de viajes semanales, y teniendo en cuenta que en los meses de Noviembre y Diciembre será muy difícil sostener el servicio aerpostal con Portugal por la situación y estado del aeródromo de Lisboa y la frecuencia de las nieblas en dicha región.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de la Gobernación y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

#### Núm. 1530.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Iberia, Compañía Aérea de Transportes, solicitando prórroga del contrato que con carácter provisional y a título de prueba tiene estipulado con la Dirección general de Comunicaciones para el transporte aéreo de correspondencia entre Madrid y Barcelona, y cuya vigencia terminó el 9 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Aeronáutica, se ha servido autorizar que por la Dirección general de Comunicaciones se pueda con-

tratar con la referida Iberia, Compañía Aérea de Transportes, con carácter provisional y de prórroga, en concepto de prueba, el servicio de conducción de correspondencia aérea entre Madrid-Barcelona dentro del crédito de que pueda disponer hasta fin de año dicha Dirección general de Comunicaciones, y con las mismas condiciones del caducado contrato y por el plazo que sea posible, según estime mejor la Dirección general de Comunicaciones para su servicio, con el fin de que la prórroga alcance por igual espacio de tiempo a la Compañía Iberia y a la Unión Aérea Española, que igualmente solicita prórroga del suyo, reduciendo para ello, si fuera necesario, el número de viajes semanales.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de la Gobernación y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

#### Núm. 1531.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) sobre concesiones de terrenos para explotaciones forestales en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y cuyos pliegos de subasta han sido publicados con posterioridad al 11 de Noviembre de 1927:

Resultando que en dichos pliegos se señalan las condiciones bajo las cuales han de llevarse a cabo las explotaciones forestales que se han concedido en los expedientes terminados o han de concederse en los que están en curso, las cuales son diferentes a las que figuraban en los pliegos de las subastas anunciadas con anterioridad a la fecha indicada:

Considerando que, según las cláusulas que la Administración ha insertado en los citados pliegos publicados con posterioridad a la fecha indicada, los respectivos adjudicatarios de las subastas quedarán en una situación desfavorable en relación con los concesionarios de subastas hechas con anterioridad, por cuanto que a aquéllos no se les exige la corta de un minimum de madera anual por hectárea, ni la roturación a hecho de superficie alguna, ni el cumplimiento

de otras condiciones más o menos onerosas que se exige a éstos:

Considerando que sería conveniente la unificación de las reglas a que deben estar sometidas todas las explotaciones forestales que existan en aquellos territorios, a fin de que todas ellas se hallen ante la Administración en igualdad de condiciones jurídicas:

Considerando que las nuevas condiciones insertas en los citados pliegos tienden unas a favorecer la intensificación de los negocios forestales en aquellos territorios, tales como la obligación que se impone a todo concesionario de cortar anualmente un minimum de volumen de madera por hectárea, y otras a una repoblación forestal de buenas especies maderables y de esencias cuyos productos, tales como el aceite de palma, son necesarios a nuestra economía nacional:

Considerando que, según dispone el párrafo tercero del artículo 20 del Real decreto de 11 de Julio de 1904, "las explotaciones de los bosques se sujetarán a las prescripciones especiales que se dicten y que tendrán por principal objeto la conservación de las especies arbóreas de explotación y la replantación de determinados árboles o plantas a medida que vaya acrecentando la explotación":

De acuerdo con el informe del Gobernador general de aquellos territorios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en todas las explotaciones forestales concedidas y que se concedan sobre terrenos de la propiedad privada del Estado en las Posesiones del Golfo de Guinea se cumpla lo siguiente:

**Artículo 1.º** A todo concesionario de bosque para explotación forestal le será exigida anualmente la corta y venta de un mínimo de 30 toneladas por cada 100 hectáreas de las que abarque la concesión.

El concesionario que al final de cada anualidad no tenga cortadas y preparadas para la venta y vendidas las toneladas que le correspondan dada la superficie de su concesión, se le impondrá una multa de 100 pesetas por cada tonelada no cortada, preparada y vendida.

Al personal adscrito al servicio de Montes de la Colonia corresponderá comprobar estos extremos.

**Artículo 2.º** En toda concesión forestal deberá talar a hecho cada

año una superficie equivalente al 2 por 100 de la que alcance la concesión. El concesionario, al final de cada anualidad, tendrá una multa de 50 pesetas por hectárea no desboscada; el número de hectáreas desboscadas de más se le computarán en la anualidad siguiente. Todo lo talado y no utilizado, deberá ser destruido.

La designación de la superficie que deberá talar a hecho en cada concesión la hará el Ingeniero de Montes al servicio de la Colonia.

**Artículo 3.º** Los terrenos indicados en el artículo anterior se plantarán con palmeras de aceite o con árboles de caucho, durante el año que siga al de la tala, y serán plantados o repuestos durante la época de lluvias.

El concesionario tendrá el usufructo de estas plantaciones todo el tiempo que dure la concesión, y durante veinte años más, a contar de la fecha de su terminación.

**Artículo 4.º** Si al concesionario no le interesara verificar la plantación de palmeras de aceite o de árboles de caucho en las condiciones señaladas, deberá entregar al Gobierno general, a la terminación de cada anualidad y durante el período de tiempo que dure la explotación, las hectáreas que le corresponda talar a hecho, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º

Una vez entregadas a la Administración, si el concesionario forestal las solicitara para cultivos, tendrá derecho preferente; y si formase en ellas plantaciones forestales de las especies señaladas en este artículo, tendrá solamente el usufructo de las mismas en las condiciones que se indican en esta Real orden.

**Artículo 5.º** En la superficie que no corresponda talar a hecho en toda concesión forestal no podrá cortarse ningún árbol que tenga, a la altura de cuatro metros sobre el suelo, un diámetro menor que el que señale el Gobierno general para cada una de las esencias de posible explotación en los bosques coloniales.

**Artículo 6.º** Si el concesionario ejercita el derecho que le reconoce el artículo 4.º de no plantar de palmeras de aceite o de árboles de caucho el terreno talado a hecho y lo entregare a la Administración, del canon de una peseta por hectárea que le corresponda pagar anualmente será descontado el correspondiente a las hectáreas que tenga entregadas.

**Artículo 7.º** El concesionario ten-

drá el derecho de establecer en la concesión todos los caminos e instalaciones necesarias para sus transportes, sin necesitar para ello autorización especial. Para continuar estos trabajos fuera de los límites de la concesión necesitará permiso del Gobierno general.

**Artículo 8.º** Un año después de la terminación de la concesión todos los establecimientos, así como los caminos, vías o servidumbres cualesquiera todavía en uso pasarán a ser propiedad de la Administración. Esta podrá utilizarlos también durante el tiempo de la concesión, gratuitamente, en tanto que no cause perjuicio con ello al concesionario.

También deberá permitir el paso a las Empresas vecinas por sus propios caminos y el uso de los empizamientos de sus depósitos mediante la indemnización de los daños causados, si los hubiere.

**Artículo 9.º** No deberá haber ningún abuso por parte de los concesionarios de explotaciones forestales en las vías fluviales que utilicen. Particularmente deberán ocuparse en recoger toda madera que haya caído al agua y pueda impedir la navegación.

**Artículo 10.** En caso de construcción de una vía férrea o una carretera por el Gobierno de la Colonia, una faja de cien metros a cada lado, medida a partir del eje geométrico del trazado final, será desmembrada de la concesión, sin que el concesionario tenga el derecho de formular la menor reclamación para obtener, ya una superficie igual que la reemplace, o ya una disminución en el canon anual.

**Artículo 11.** Los troncos que hayan de ser cortados serán numerados y marcados con las iniciales del concesionario; estos números se relacionarán en un libro-registro que deberá llevar el concesionario y en el que especificará las longitudes, diámetros, volúmenes y nombres locales de las esencias cortadas, a fin de que el funcionario encargado de comprobar la cifra de explotación señalada en el artículo 1.º pueda ejecutar fácilmente su servicio.

Al final de cada trimestre, dicho Registro será intervenido por el funcionario del Servicio forestal que visite la concesión; debiendo hallarse dicho libro firmado por el concesionario o por un apoderado legal.

La Administración podrá además, en todo momento, comprobar los libros de contabilidad que lleve el concesionario.

**Artículo 12.** Por cada árbol que

sea cortado en las superficies que no correspondan ser taladas a hecho, deberán plantarse por el concesionario de la explotación veinte plantas jóvenes de las esencias que se determinarán por el Gobierno general de la colonia.

Artículo 13. Será anulada toda concesión cuya explotación no pueda continuarse por causa de fuerza mayor.

Artículo 14. Si una explotación forestal se interrumpiera durante un año, o si durante dicho tiempo el volumen de explotación indicado en el artículo 1.º no fuese cortado y vendido, podrá anularse la concesión. Sin embargo, la Autoridad o Centro que la otorgó podrá acceder a la interrupción de su explotación en caso de fuerza mayor o por motivos serios invocados por el concesionario.

Artículo 15. Caso de declaración de nulidad de una concesión forestal por incumplimiento por parte del concesionario de los preceptos a que se hallan sujetas las concesiones de esta naturaleza, se le concederá el plazo de un año para que abandone la concesión.

Artículo 16. Todo concesionario de explotaciones forestales deberá dejar comprobar sus trabajos a los funcionarios del Gobierno y ayudarlos en su gestión.

Artículo 17. Las concesiones forestales para ser transmitidas a un tercero necesitan la autorización previa del Centro que las haya otorgado.

Artículo 18. Al Gobernador general de la colonia corresponderá publicar en el *Boletín Oficial* de la misma el diámetro mínimo que han de tener los árboles que se corten de las diferentes especies a que se refiere el artículo 5.º y cuáles han de ser las especies con que se repueblen las zonas que no se desbosquen a que se refiere el artículo 12.

Artículo 19. Quedan derogadas todas las cláusulas contenidas en los pliegos de subasta y Reales órdenes de adjudicación de concesiones forestales que se opongan al cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

P. D.,  
El Director general.

EL CONDE DE JORDANA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Núm. 1.532.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Gobernador político-militar de Río de Oro, el Comandante de Infantería D. Miguel Barón Agea.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

P. D.,  
El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Señor ...

Núm. 1.533.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido nombrar al Capitán de Infantería D. Ramón Regueral Jove Gobernador político-militar de Río de Oro.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

P. D.,  
El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 166.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán a instancia del Cabo del Tercio José Venancio Expósito, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas recibidas por fuego del enemigo el día 7 de Mayo del año último, con ocasión del combate habido en Beni-Arós (Tetuán), le ha sido amputada la pierna derecha por su tercio superior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril del citado año (*Diario Oficial* número 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El General encargado del despacho.  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Núm. 167.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Alicante a instancia del soldado del Regimiento mixto de Artillería de Ceuta, Vicente Blanquer Piñol, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 24 de Diciembre de 1925 en Alhucemas, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*D. O.* núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El General encargado del despacho.  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 160.

Cumpliendo la edad reglamentaria el día 16 del actual Francisco Ferrer Quesada, Portero cuarto adscrito a la Intervención de las salinas de Torre vieja,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda; debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto de Porteros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

P. D.,  
AMADO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

**Núm. 461.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Gómez Ramírez, Contador de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Tesorería Contaduría de Hacienda de esa provincia, en solicitud de nueva ampliación de licencia por continuar enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado.

De Real orden, y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

El Director general de Tesorería  
y Contabilidad,  
ARTURO FORCAT

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REALES ORDENES

**Núm. 827.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Ignacio Losa Vilar, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia, electo de la de Jaén, con destino en Linares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 828.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Rafael Puig Vendrell, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia, electo de la de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 829.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 12 del actual mes, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Málaga, D. Manuel Domínguez Borrego, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS del 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

**Núm. 1.203.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno li-

bre, a la Cátedra de Derecho civil, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Ignacio de Casso y Romero, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Francisco Candil y Calvo, Catedrático de Derecho mercantil en la Universidad de Sevilla.

Suplentes: D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañavate, Catedrático de Derecho mercantil en la Universidad Central; D. Demófilo de Buen y Lozano, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. José Viñas y Mey, titular de la asignatura en la Universidad de Murcia; D. Esteban Madruga Jiménez, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Felipe Clemente de Diego, don Felipe Sánchez Román, D. Joaquín Garrigues, D. Jerónimo González Martínez, D. Joaquín Dualde Gómez, don José Xirau Paláu, D. Guillermo García Valdecasas, D. José Martos de la Fuente, D. Alfonso García Valdecasas, D. Luis Sancho Serat, D. Calixto Valverde, D. Gil Gil y Gil, D. Felipe Gil Casares, D. Ignacio de Casso y Romero, D. Demófilo de Buen, D. José Castán, D. Salvador Salom, D. Leopoldo García Alas, D. Esteban Madruga Jiménez, D. José Viñas y Mey, D. José Navarro de Palencia, D. Manuel Miguel Traviesas, D. Francisco Candil y Calvo y D. José Fernández y González.

**Núm. 1.204.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Laureano Díez Canseco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Castillejo y Duarte, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Manuel Miguel y Traviesas, titular de la asignatura en la Universidad de Oviedo; D. Rafael Acosta e Inaglott, titular de la asignatura en la Universidad de Granada; D. José Pau de Foxá, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza.

Suplentes: D. Wenceslao Roces y Sánchez, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. José Ferrández y González, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; D. José Arias de Ramos, titular de la asignatura en la Universidad de Santiago; D. Laureano Sánchez Gallego, titular de la asignatura en la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. José Castillejo, D. Felipe Clemente de Diego, D. Jerónimo González Carril, D. Enrique Ramos, D. Eusebio Díaz y González, D. Manuel Miguel y Traviesas, D. Wenceslao Roces, D. Guillermo García Valdecasas, D. Rafael Acosta, D. Joaquín Ros, don Manuel Miguel Maceras, D. José López de Rueda, D. José Fernández y González, D. Laureano Sánchez Gallego, D. José Pou, D. José Arias Ramos, D. Joaquín Dualde y D. Adolfo Moris.

Núm. 1.205.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Economía

política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Laureano Díez Canseco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Flores de Lemus, Catedrático de Economía política en la Universidad Central; D. Vicente Gay y Forner, Catedrático de Economía política en la Universidad de Valladolid; D. Gabriel Franco y López, Catedrático de Economía política en la Universidad de Murcia; D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático de Economía política en la Universidad de Salamanca.

Suplentes: D. Agustín Viñuales y Pardo, Catedrático de Economía política en la Universidad de Granada; D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos, Catedrático excedente de la Facultad de Derecho; D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático de Economía política en la Universidad de Sevilla; D. Francisco Bernis y Carrasco, Catedrático excedente de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Antonio Flores de Lemus, don Francisco Bernis, D. Pío Ballesteros, D. Jaime Algarra, D. Agustín Viñuales, D. Ramón Carande, D. Isaac Galderán, D. José Alvarez de Cienfuegos, D. Amando R. Castroviejo, don José María Zumalacarri, D. Vicente Gay, D. Enrique Rodríguez Mata, don Gabriel Franco López, D. José María Olózaga y D. N. Calderón Cienfuegos.

Núm. 1.206.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante

en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Ignacio de Casso y Romero, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Francisco Candil y Calvo, Catedrático de Derecho mercantil en la Universidad de Sevilla.

Suplentes: D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañavate, Catedrático de Derecho mercantil en la Universidad Central; D. Demófilo de Buen y Lozano, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. José Viñan y Mey, titular de la asignatura en la Universidad de Murcia; D. Esteban Madruga y Jiménez, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Felipe Clemente de Diego, don Felipe Sánchez Román, D. Joaquín Garrigues, D. Jerónimo González Martínez, D. Joaquín Dualde, D. José Xiráu, D. Guillermo García Valdecasas, D. José Marcos de la Fuente, don Alfonso García Valdecasas, D. Luis Sancho Serat, D. José Castán Toboñas, D. Demófilo de Buen, D. Calisto Valverde, D. Gil Gil y Gil, D. Felipe Gil y Casares, D. Ignacio Casso y Romero, D. Salvador Salom, D. Leopoldo García Alas, D. Esteban Madruga, D. José Viñan y Mey, D. José Navarro de Palencia, D. Manuel Miguel Traviesas, D. Francisco Candil y Calvo y D. José Ferrández y González.

Núm. 1.207.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Excmo. Sr. D. Manuel de Castro Alonso, Obispo de Segovia, manifestando que, habiendo construido un edificio con destino a Escuelas en el pueblo de Aldeavieja (Segovia), desea donarlo al Estado con destino

a la Escuela nacional, sin más reserva o restricción que la de consignar que el edificio será propiedad del Estado en tanto que éste mantenga la enseñanza de la Religión Católica, Apostólica, Romana en la Escuela, y si en algún momento por el Estado se declarase la neutralidad de la Escuela en materia religiosa o se estableciera la enseñanza de otra Religión distinta de la católica, revertirá al Obispado de Segovia.

Resultando que D. José López Gordo, por testamento que otorgó en 29 de Noviembre de 1884 ante el Notario D. Francisco Planas, legó determinada cantidad a su hermana doña Francisca, estableciendo diferentes sustituciones y encomendando a su ejecutor testamentario que, muertos todos los parientes que mencionaba, se procedería a vender los inmuebles que se hubiesen adquirido con el legado y su importe se distribuiría en obras de devoción, caridad y beneficencia; encomendando asimismo a los albaceas que designó, que el resto de su herencia lo reduzcan a metálico y lo inviertan en obras piadosas:

Resultando que los albaceas testamentarios, cumpliendo las disposiciones del causante, adquirieron, por escritura pública otorgada a 13 de Enero de 1889 ante el Notario D. José González, determinadas fincas para que percibiesen sus rentas los parientes designados por el testador; estableciendo en dicha escritura de compra y en sus cláusulas C, D, E y F, que, muertos aquéllos, se procedería a la venta de las citadas fincas y el producto de la enajenación se dividiese en tres partes iguales, una que había de ser repartida en proporciones iguales entre los nietos de doña Francisca o entre sus descendientes, otra entre los Asilos católicos de Beneficencia de la provincia de Avila, y de la tercera parte restante se destinarán 35.000 pesetas a fundar un beneficio en el pueblo de Aldeavieja, pueblo en que nació el testador, y el resto se destinará a fundar y auxiliar en dicho pueblo de Aldeavieja una Escuela católica de niños y niñas, cuyas disposiciones deberán ser cumplimentadas en el momento oportuno por los albaceas que sobrevivieran y, en caso de que ninguno existiera, "tendría amplísima facultad para vender las fincas y proceder a la indicada inversión del precio la persona que entonces faese Obispo de la diócesis de Avila o de

la diócesis a que perteneciese el pueblo de Aldeavieja, cual encargo se entendería cometido al indicado señor Obispo por el solo hecho de no haberse presentado para administrar o vender personalmente o por medio de apoderados ninguno de los albaceas y herederos de confianza o sus subrogados a los seis meses de haber llegado el plazo de entrar en la administración o proceder a la venta":

Resultando que, fallecidos que fueron los hijos de doña Francisca López, el señor Obispo de Segovia, al que pertenece el pueblo de Aldeavieja, y con la anuencia del de Avila, llamó por periódicos oficiales y de circulación de Madrid, Avila y Segovia, aunque de ello no estaba obligado, a los albaceas que por sobrevivir pudieran tener derecho a ejecutar la voluntad del testador, sin que se presentase nadie dentro del plazo de los seis meses que en la escritura señalaron, por lo que ha procedido a cumplir y ejecutar la voluntad del Sr. D. José López Gordo:

Resultando que, en cumplimiento de parte de ella, ha construido una Escuela en Aldeavieja, Escuela que es la que desea donar al Estado para que quede como Escuela nacional:

Considerando que, justificada la personalidad del donante y su facultad de obligarse, debe aceptarse por el Estado la donación ofrecida aun con la condición, que el donante señala, de que revertirá al Obispado si la religión oficial de las Escuelas públicas no fuese la católica, ya que dicha condición es perfectamente admisible por no oponerse a la Ley ni a la Moral:

Considerando que de los planos presentados se deduce que se trata de un edificio de nueva planta dotado de los adelantos modernos de higiene, pero con el fin de que quede cumplimentada la regla 15 de la Real orden de 26 de Enero de 1913, procede emitir informe sobre las condiciones de solidez e higiene la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que si se otorgase el correspondiente documento notarial en Segovia, debe ser previamente examinado el proyecto de escritura por el Abogado del Estado de aquella provincia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte por parte del Estado la donación ofrecida por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Segovia, con la condición que será de su propiedad en tanto que el Estado mantenga la enseñanza de

la religión católica, apostólica, romana en la Escuela; pero que si en algún momento por el mismo Estado se declarase la neutralidad de la Escuela en materia religiosa o se estableciese la enseñanza de otra religión distinta a la católica, revertirá al Obispado.

2.º Que por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas se emita informe (en su día) sobre las condiciones de solidez e higiene del edificio.

3.º Que el proyecto de escritura de donación sea examinado por el Abogado del Estado de la provincia de Segovia; y

4.º Que se autorice al excelentísimo señor Gobernador civil de la misma provincia para que ostente la representación de este Ministerio en el acto de otorgamiento de la escritura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.208.

Ilmo. Sr.: E. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario del primer grupo de la Sección científica de la Escuela de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, D. Juan Moya e Idigoras, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Vegas Pérez y don Joaquín Juncosa y Molins, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid, y D. Jaime Bayó y Font y D. Adolfo Florensa y Ferrer, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

Vocales suplentes: D. César Cortá Botá y D. Francisco Javier de Luque, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid, y D. Antonio Darder y Marsá y D. Buenaventura Bassegoda y Musté, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.209.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Maestro

nacional D. Casimiro Martín Delegado de la Dirección general de Primera enseñanza en el Curso y Conferencias internacionales que han de celebrarse en Ginebra en el actual mes de Agosto, organizadas por la Oficina Internacional de Educación, para hacer conocer la organización y los fines de la Sociedad de las Naciones y desenvolver el espíritu de cooperación internacional; siendo la voluntad de S. M. que para auxiliar los gastos que esta Delegación oficial ocasione al interesado le sea concedida la asignación a que se hace referencia en la Real orden que con esta fecha se dirige al señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio para los oportunos efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Núm. 178.

Ilmo. Sr.: En atención a la importancia que han de tener las cuestiones sometidas a estudio en el Congreso Internacional de Entomología, que tendrá lugar en la Universidad de Cornell, en Ithaca (Nueva York), en el próximo mes de Agosto, que ha de requerir constante atención en las deliberaciones acerca de los distintos asuntos que se van a tratar;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Comisión nombrada a este fin por Real orden de 19 de Junio último, formada por los señores Nonell y Delgado, quede ampliada para todos los efectos oficiales con el Ingeniero Agrónomo, Agregado a la Embajada de España en Washington, D. Fernando Silvela Terdesillas; siéndole de abono las dietas y viáticos reglamentarios que devengue en el cumplimiento de dicha misión.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Hilario Pérez Alonso-Cuevillas, Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda en esa provincia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos Martos Nalda, Oficial de tercera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Accediendo a lo solicitado por doña Juana Aparicio Frías, Auxiliar numerario de la Sección femenina de Vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.—El Director general, González Oliveros. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por D. Silvestre Cimorra Sancho, Auxiliar primero de la Secretaría de este Ministerio, adscrito a la Sección de Carreteras; y

Vistos el favorable informe del Jefe de dicha dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto al de Punta Carnero, en la provincia de Cádiz, D. Pedro Gálvez Mena, en solicitud de que se le concedan quince días de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, y, por tanto, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, D. Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.